



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones generales	3
Capítulo II	
Consejo Forestal Estatal	4
Capítulo III	
Integración del Consejo	4
Capítulo IV	
Atribuciones del Consejo	6
Capítulo V	
Sesiones	10
Capítulo VI	
Toma de acuerdos	11
Capítulo VII	
Grupo Operativo	11
Capítulo VIII	
Comités Técnicos	12
Capítulo IX	
Consejos Regionales Forestales	14
Capítulo X	
Sanciones	14
TRANSITORIOS	14



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, el Viernes 26 de Junio de 2015.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10 Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, 9 FRACCIONES I, V Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, 159, 160 Y 161 DE LA LEY NÚMERO 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal Guerrero 2011-2015, resulta necesario fomentar la participación social en el manejo y uso sustentable de los recursos forestales. Para tal efecto, es indispensable crear mecanismos de enlace entre los sectores académico, social, industrial, gubernamental y el público en general, en materia forestal.

Que el día 5 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, en la cual, entre otros temas, se contempla la constitución del Consejo Forestal Estatal, como un órgano de consulta, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y el aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Que dentro del Consejo Forestal Estatal, se integran de manera proporcional y equitativa, organismos públicos y privados encargados de la gestión y/o ejecución de programas y proyectos donde se involucren las necesidades, demandas, costumbres e intereses de cada región del Estado, incluyendo la representación de ejidos y comunidades.

Que el presente Reglamento Interno establece las reglas sobre el número y periodicidad de las sesiones que celebrará el Consejo Forestal Estatal, elaboración de actas respectivas, quórum de asistencia y votación, sistema de toma de decisiones, agenda y formas de trabajo, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Forestal Estatal de Guerrero, alineado a las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Comités Técnicos:** Comités Técnicos que el Consejo establezca, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento

II. **Consejo:** Consejo Forestal Estatal;

III. **Grupo Operativo:** Grupo Operativo del Consejo Forestal Estatal;

IV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo Forestal Estatal de Guerrero;

V. **Presidente:** El Presidente del Consejo Forestal Estatal;

VI. **Ley:** Ley número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero; y

VII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo Forestal Estatal;

VIII. **CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

IX. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;

X. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XI. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XII. **PROPEG:** Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero;

XIII. **SGG:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero;

XIV. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XV. **SEDER:** Secretaría de Desarrollo Rural;

XVI. **SEMAREN:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XVII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

XVIII. **SPC:** Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Las normas establecidas en el presente Reglamento serán de carácter obligatorio para todos los miembros que formen parte del Consejo.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el seno del Consejo, quien podrá modificarlo posteriormente, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Capítulo II Consejo Forestal Estatal

Artículo 5. El Consejo Forestal Estatal, es un órgano de coordinación, consulta, diseño, seguimiento, evaluación y asesoramiento, en materia de planeación, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento de las acciones, proyectos, programas y en la aplicación de las políticas de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales en el Estado, todo ello alineado a las leyes y reglamentos en la materia.

El Consejo emitirá opinión en materias de planeación forestal, supervisión y evaluación, así como en las políticas de aprovechamiento de los recursos forestales y el establecimiento de las metas que anualmente se fijen, así como en todos aquellos aspectos en que la SEMARNAT y la SEMAREN, soliciten su opinión.

Capítulo III Integración del Consejo

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quien lo presidirá y como suplente fungirá el titular de la SEMAREN;

II. El Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) , quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Representantes del Gobierno Federal: SEMARNAT, PROFEPA, CDI, CONANP y SEDATU;

IV. Representantes del Gobierno Estatal: SGG, PROPEG, SEDER y SPC;

V. Un representante de las Unidades de Manejo Forestal (UMAFORES);

VI. Un representante de las Asociaciones de Silvicultores;

VII. Un representante de las Organizaciones Sociales Forestales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

-
- VIII. Un representante de las Instituciones Académicas de Nivel Superior;
 - IX. Un representante de las Instituciones Académicas de Investigación;
 - X. Un representante de las Organizaciones de Industriales Forestales;
 - XI. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales;
 - XII. Un representante de las Organizaciones de Profesionales Forestales;
 - XIII. Un representante de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales;
 - XIV. Un representante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, Núcleo Guerrero; y
 - XV. Los demás que el pleno considere.

Los integrantes del Consejo designarán por escrito a sus respectivos suplentes, mismos que tendrán voz y voto y sus cargos serán honoríficos.

Se invitará a personalidades con conocimientos en el ramo, en la medida de que el Consejo así lo requiera, solamente con derecho a voz.

Se garantizará que los representantes del sector público, no gubernamentales no tengan la mayoría en el Consejo, propiciando la representación paritaria y equitativa de sus integrantes y privilegiando la participación de dueños y poseedores de los recursos forestales, organizaciones indígenas forestales y de mujeres forestales.

Los representantes no adscritos al sector público, durarán en su cargo tres años, el cual iniciará a computarse a partir de la fecha de su designación.

Artículo 7. Los miembros suplentes actuarán en el Consejo con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que le corresponda suplir. Sin embargo, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones, aun cuando no sustituyan a su propietario, teniendo derecho a voz pero sin voto.

Artículo 8. En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un miembro propietario del Consejo, será sustituido por su último suplente, hasta en tanto se designe el nuevo titular y éste lo notifique ante el Consejo.

Artículo 9. Para que una institución u organización pueda ser miembro del Consejo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar legalmente constituida y vigente en sus funciones;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

II. Tener ámbito de acción estatal y/o regional, así como experiencia e interés en aspectos forestales; y

III. Acreditar capacidad técnica o experiencia suficiente en la atención a la problemática social forestal, así como en el manejo, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos forestales o en cultura, capacitación, educación e investigación forestal y en la industrialización y/o comercialización de productos forestales.

Capítulo IV **Atribuciones del Consejo**

Artículo 10. El Consejo Forestal Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el marco del Servicio Forestal Nacional de manera coordinada con el Estado en el establecimiento y atención de la ventanilla forestal;

II. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad;

III. Validar las propuestas de los programas y proyectos del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero (FIFOGRO);

IV. Establecer criterios para programas e instrumentos económicos que estimulen la inversión, participación, restauración, aprovechamiento sustentable y uso múltiple de los recursos forestales, así como en la promoción y desarrollo de forestación de los sectores social y privado;

V. Determinar los lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades tendientes a incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, ordenamiento, aprovechamiento, manejo y desarrollo forestal;

VI. Promover y coadyuvar para la investigación forestal del Estado;

VII. Emitir opinión de Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal;

VIII. Organizar, planear y mejorar los servicios técnicos forestales mediante la promoción de unidades de manejo forestal;

IX. Proponer criterios técnicos a utilizarse para recopilar y organizar el inventario estatal forestal y de suelos;

X. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material de divulgación sobre la problemática forestal, a través de diversos medios de comunicación local, con el propósito de impulsar la cultura ambiental de la Entidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

XI. Determinar los criterios para caracterizar y delimitar los distintos tipos de zonas forestales en que se dividirá el territorio estatal;

XII. Emitir opinión para decretar el establecimiento y levantamiento de vedas forestales;

XIII. Emitir opiniones para el establecimiento de medidas que contribuyan a la conservación y restauración de la biodiversidad;

XIV. Conocer las solicitudes de aprovechamiento de recursos forestales maderables o de forestación, previamente a que sean resueltas;

XV. Emitir a petición del interesado opinión técnica y brindar la asesoría, en caso de que la autoridad competente niegue una solicitud de autorización;

XVI. Opinar para la emisión de las autorizaciones de cambio de utilización de terrenos forestales que se otorguen por excepción; y

XVII. Los demás asuntos en que soliciten su opinión.

Artículo 11. Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo, o su suplente, serán las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar legalmente al Consejo;

III. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la operación del Consejo;

IV. Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario Técnico;

V. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el pleno del Consejo;

VI. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

VII. Dar atención y seguimiento, en coordinación con el Secretario Técnico, de las opiniones, sugerencias y acuerdos que emita el Consejo;

VIII. Solicitar a los integrantes del Consejo, toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

IX. Favorecer e impulsar el fortalecimiento de la organización hacia el interior de los sectores;

X. Proponer reformas al Reglamento; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

XI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo y las que le determine su Reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Someter expresamente a consideración del Presidente del Consejo, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes, así como recabar las firmas de los asistentes respecto a los acuerdos tomados por el Consejo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación;

III. Representar al Consejo, en los casos que así se determine por acuerdo del pleno y/o del Presidente;

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la operación del Consejo;

V. Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Consejo;

VI. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del mismo, en coordinación con el Presidente del Consejo;

VII. Resguardar el archivo del Consejo y dar cuenta a la brevedad de la correspondencia recibida y despachada;

VIII. Proponer ante el pleno del Consejo, la participación de invitados especiales y expertos;

IX. Recibir y recabar de los miembros del Consejo, la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar a la orden del día de las sesiones; y

X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir los acuerdos del Consejo;

II. Asistir a las sesiones del Consejo;

III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el Consejo;

IV. Informar a sus representados las opiniones, los acuerdos y las resoluciones emitidas por el Consejo;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

V. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

VI. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;

VIII. Atender y resolver los asuntos que se les encomiende, en el ámbito del Comité Técnico al que pertenezcan; y

IX. Las demás que sean convenientes para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas.

Artículo 14. Cuando por alguna razón, cualquiera de las organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretario Técnico del mismo, y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 15. Cualquier institución u organización perteneciente a alguno de los sectores participantes en el Consejo, que desee ingresar al mismo y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, deberá enviar al Secretario Técnico del Consejo una solicitud con su nombre y exposición de motivos, la cual será analizada por el pleno del Consejo, el cual emitirá su dictamen de aceptación o rechazo.

Artículo 16. Cuando el Consejo lo considere oportuno, también podrán participar en las sesiones del mismo, representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las organizaciones e instituciones miembros de los sectores que lo integran, en calidad de invitados, a fin de obtener mayor información y enriquecer las opiniones y aportaciones y solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Es obligación de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del Consejo, participar en todas las sesiones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá estar el suplente, a fin de que las dependencias y sectores estén siempre en condiciones de aportar sus opiniones y experiencia así como dar puntual seguimiento a los acuerdos del mismo.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo deberán comprometerse con las tareas que se les encomiende y será responsabilidad del titular o suplente, en su ausencia, atenderlas.



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Capítulo V Sesiones

Artículo 19. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida y de acuerdo con el calendario aprobado por el propio Consejo.

El Consejo será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, cuando éste lo estime necesario, cuando lo decida el pleno del Consejo o cuando lo solicite por escrito una tercera parte de sus miembros.

Cuando por un periodo continuo de seis meses, no se convoque a sesión alguna, con la firma de, al menos un diez por ciento de los Consejeros titulares, se podrá convocar a sesión, la cual será válida siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20. El Consejo sesionará previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos serán válidos en sus términos para todos sus miembros presentes o ausentes.

Artículo 21. La convocatoria deberá hacerla el Presidente o su suplente de manera conjunta con el Secretario Técnico, por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha señalada para las sesiones ordinarias y tres para las extraordinarias.

Artículo 22. La convocatoria deberá contener el orden del día y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva.

Artículo 23. Las sesiones, serán ordinarias o extraordinarias, se constituirán válidamente con la presencia del Presidente, del Secretario Técnico del Consejo y del 50% más uno de los Consejeros.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo.

Artículo 24. En las sesiones, se tratarán los puntos expuestos que contengan el orden del día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lectura y aprobación del orden del día;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los Acuerdos y Compromisos;
- IV. Asuntos a tratar; y
- V. Asuntos Generales.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Cuando se proponga tratar asuntos relevantes no comprendidos en el orden del día, se someterá a los integrantes presentes del Consejo sobre su inclusión y en caso de aceptación, se procederá a la modificación de este.

Artículo 25. Los Consejeros titulares tendrán un lugar asignado en la mesa de trabajo en la plenaria. A falta del titular, el suplente podrá asistir y utilizar dicho lugar. Se reservará un lugar en la mesa de trabajo, para los invitados especiales. Todos los Consejeros tienen la obligación de permanecer en la sesión, salvo en caso de contratiempo urgente. Las sesiones serán abiertas, tendrán voz y voto consejeros acreditados, solamente voz los invitados.

Artículo 26. El Presidente del Consejo y el Secretario Técnico, serán los moderadores de la sesión. Los Consejeros deberán presentar, con al menos, diez días de anticipación cualquier propuesta de iniciativa.

Artículo 27. Las intervenciones de los Consejeros serán de manera ordenada y respetuosa y ajustarse al tiempo que en cada sesión se apruebe.

Capítulo VI Toma de acuerdos

Artículo 28. Cada representante miembro del Consejo tendrá un sólo voto; las resoluciones del Consejo tendrán el carácter de acuerdos y se tomarán preferentemente por consenso; sin embargo, cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo VII Grupo Operativo

Artículo 29. El Grupo Operativo fungirá como órgano auxiliar del Consejo y proveerá el adecuado funcionamiento de éste y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 30. El Grupo Operativo será designado por acuerdo del Consejo y estará integrado por un:

- I. Representante de SEMAREN;
- II. Representante de SEMARNAT;
- III. Representante de CONAFOR;
- IV. Representante de PROFEPA;
- V. Representante de Profesionistas Forestales;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

-
- VI. Representante de la Asociación Estatal de Silvicultores;
 - VII. Representante de las Instituciones Académicas de Nivel Superior;
 - VIII. Representante de Organizaciones Sociales vinculadas al sector forestal;
 - IX. Representante de la Cámara de la Industria Forestal; y
 - X. Los que el pleno determine.

La coordinación del Grupo Operativo quedará a cargo de la determinación que tome el pleno del Consejo.

Capítulo VIII **Comités Técnicos**

Artículo 31. Los Comités Técnicos son órganos auxiliares del Consejo que participarán en la revisión y análisis de proyectos, emitiendo opiniones, estableciendo lineamientos del propio Comité, haciendo diagnósticos y sugiriendo recomendaciones sobre temas específicos.

Artículo 32. Los Comités Técnicos que apoyarán al Consejo Forestal Estatal serán:

- I. Comité de Planeación Estratégica; coordinador SEMAREN;
- II. Comité de autorización de Programas de Manejo Forestal, Cambio de Uso de Suelo; coordinador SEMARNAT;
- III. Compensación Ambiental; coordinador CONAFOR;
- IV. Comité de Inspección y Vigilancia; coordinador PROFEPA;
- V. Comité de Producción y Productividad; coordinador CONAFOR;
- VI. Comité de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; coordinador SPC;
- VII. Comité de Sanidad Forestal; coordinador CONAFOR;
- VIII. Comité de Conservación, Servicios Ambientales y Cambio Climático; coordinador CONAFOR; y
- IX. Los demás que proponga el pleno del Consejo.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Artículo 33. Cada Comité Técnico estará integrado por un Coordinador y los miembros que se consideren pertinentes. El Coordinador invitará a los miembros del Comité, quienes podrán o no ser integrantes del Consejo.

Artículo 34. Los Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones del Comité Técnico respectivo;

II. Dirigir las sesiones del Comité Técnico;

III. Realizar, en coordinación con los miembros del Comité, un plan de trabajo de acuerdo a su competencia, el cual deberá presentar al Consejo para su validación;

IV. Informar por escrito al Grupo Operativo, para que con opinión de éste, presente ante el pleno del Consejo los resultados periódicos y finales del plan de trabajo;

V. Proponer al Consejo las reglas de operación del Comité que representa; y

VI. Las que determine el Consejo.

Artículo 35. Los integrantes del Comité Técnico, tendrá las funciones siguientes:

I. Asistir a cada una de las reuniones que convoque el Coordinador;

II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigaciones de la índole que se precise, según el tópico o tema específico;

III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Comité Técnico;

IV. Cumplir con los compromisos acordados en el seno del Comité; y

V. Realizar las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité Técnico.

Artículo 36. El Comité Técnico sesionará previa convocatoria del Coordinador la cual, deberá contener el Orden del Día.

Artículo 37. Los Comités Técnicos realizarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando se requiera.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Capítulo IX Consejos Regionales Forestales

Artículo 38. El Consejo deberá constituir como órganos de apoyo, Consejos Regionales Forestales, al menos uno por UMAFOR, cuya operación y funcionamiento se establecerá mediante acuerdo del Consejo, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales.

Se seguirá el procedimiento similar a la integración de representantes de los sectores, seguida en la integración del Consejo.

Artículo 39. La constitución de los Consejos Regionales se hará a través de convocatoria pública que hará el Presidente del Consejo.

Artículo 40. El Reglamento Interno de los Consejos Regionales establecerá su composición y funcionamiento.

Capítulo X Sanciones

Artículo 41. La falta injustificada del titular o su suplente a tres sesiones ordinarias en un año, será motivo de amonestación. Si persiste su inasistencia no será considerada para efectos de conformación del quórum. Si deja de acudir consecutivamente a cinco sesiones, será expulsado del Consejo.

Artículo 42. Cualquier Consejero que incurra en insultos durante su intervención será amonestado y si reincide, será expulsado de la sesión y si el pleno lo considera pertinente, será expulsado del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el pleno del Consejo Forestal Estatal.

Tercero. Las organizaciones, productores y silvicultores de cada UMAFOR, definirán su representante al Consejo en tanto se constituye formalmente el Consejo Regional Forestal.

Cuarto. El pleno del Consejo definirá las organizaciones que integrarán el mismo, tanto de inicio, como las subsecuentes, hasta en tanto se constituye formalmente el Consejo Regional Forestal.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL ESTATAL DE GUERRERO

Quinto. El Grupo Operativo y el Consejo Regional Forestal, deberá instalarse a más tardar a los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

DR. OCTAVIO ADOLFO KLIMEK ALCARAZ.

Rúbrica.

CJPEGRRO